

AUTO No. **112 0460** del 20 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0380 del 20 de mayo del 2014, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad CANTERA LA CEJA S.A identificada con número de Nit 890985138-3; así mismo mediante Auto con radicado 112-0017 del 08 de Enero del 2015 se formuló el siguiente pliego de cargos a la sociedad, CANTERA LA CEJA S.A:

- **CARGO PRIMERO:** "Realizar intervención de 0.5 Hectáreas bosque nativo donde se observó presencia de helecho marranero (*pteridium aquilin* mezclado con una cobertura boscosa donde se identificaron las siguientes especies".

Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>
Canelo de Paramo	<i>Drymis granadensis</i>
Uvito de monte	<i>Cavendisia pubescens</i>
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>
Carbonero	<i>Bejaria aestuans</i>

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Encanillo

*Weinmannia
pubescens*

Actividades desarrolladas en el predio donde se adelanta la explotación minera correspondiente al título N° 4035 y Licenciado Ambientalmente mediante Resolución N° 5267 del 18 de noviembre de 1998 y modificada mediante la Resolución 112-5985 del 12 de Diciembre de 2014; actividad realizada sin contar con los respectivos permisos ambientales, en contraposición a lo contenido en el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 literal a), y los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 de la misma disposición normativa.

CARGO SEGUNDO: *“Realizar intervención sobre 3 plantas epifitas las cuales poseen veda a nivel nacional, en contraposición a la Resolución 0213 de 1977 y el acuerdo Corporativo 262 de 2011 (CORNARE).”*

Que dentro del término legal, el Señor CARLOS EDUARDO ANGEL TORO, identificado con cedula de ciudadanía 71.611.843 de Medellín, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CANTERA LA CEJA S.A., mediante el radicado N° 131-0582 del 03 de febrero del 2015 presento escrito de descargos al Auto 112-0017 del 08 de Enero del 2015, escrito en el cual se expresan los motivos de inconformidad respecto a los cargos formulados y realizan una argumentación técnica de las actividades realizadas y se solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- **Documental:** Solicito que se tenga como tales los documentos aportados a la corporación, enunciados en este recurso, en especial el plan de siembra enunciado en Pág. 4 de este escrito, radicado N 131-3887 VALL, entregado el 19 de agosto de 2014.
- **VISITA:** Con el fin de corroborar en campo el estado del recurso “ intervenido” y lo afirmado en este escrito sobre las medidas adoptadas; le solicito programar visita de campo con nuestra presencia, en el día y hora que usted considere.

Que mediante Auto con radicado 112-0168 del 12 de febrero de 2015 se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. *“Funcionarios Técnicos de CORNARE realizar la evaluación del escrito con radicado 131-0582 del 03 de febrero de 2015 y sus anexos.”*
2. *“Funcionarios Técnicos de CORNARE realizar Visita con el fin de corroborar en campo el estado del recurso” intervenido” y lo afirmado en el escrito de descargos sobre las medidas adoptadas.”*

Que producto de la práctica de las pruebas decretadas, se generó el informe técnico con radicado 131-0311 del 20 de Abril de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además; deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas decretadas; además determinando que en el expediente con radicado **053763319182**, reposan los informes técnicos, documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio y demás material probatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la sociedad denominada "CANTERA LA CEJA S.A." identificada con NIT 890985138-3, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la sociedad denominada "CANTERA LA CEJA S.A." identificada con NIT 890985138-3, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa CANTERA LA CEJA y a la Señora BEATRIZ HELENA RAMÍREZ en calidad de tercera interviniente.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: 053763319182

Fecha: 28-04-2015

Proyecto F. Marín

Técnico: Cesar Castro

Dependencia: subdirección de Servicio al Cliente